

110013103004202200272

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., DIECIOCHO (18) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

En el termino de ejecutoria so pena de rechazo, se deberá dar cumplimiento en debida forma al numeral 1° del auto admisorio de la demanda, tenga en cuenta el apoderado y mandante que el poder debe conferirse en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso; que tratándose de poderes especiales estos deben estar claramente determinados.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

